

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“EL DELITO DE APOLOGÍA DEL TERRORISMO Y LA
DEFICIENCIA DEL MARCO LEGAL PERUANO”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

BELTRÁN SARRIN, JOSÉ RAÚL

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7777-8721

ASESOR:

Mg. QUISPE DIAZ, GILBER CARLOS

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

La presente investigación, está orientada a observar la deficiencia del marco penal peruano, para sancionar la apología del delito de terrorismo; por tal motivo se busca analizar y determinar si la norma penal vigente es la adecuada para sancionar el delito del terrorismo por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Lima, 2010-2020. Actualmente existe un gran problema para sancionar el terrorismo, el poder judicial no ha conseguido imponer una pena privativa de la libertad a aquellos que han sido acusados por el Ministerio Público, incluso aquellos que han sido acusados no reciben penas adecuadas. Por ello, en el trabajo se muestra un panorama amplio, evidenciado a través de la Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Tratados, asimismo, se establecen algunas conclusiones y recomendaciones respecto al tema.

Palabras Clave: Terrorismo, Apología del Terrorismo, sentencia, marco legal.

Abstract

The present investigation is oriented to observe the deficiency of the Peruvian criminal framework, to sanction the apology of the crime of terrorism; For this reason analyze and determine if the current criminal law is adequate to punish the crime of terrorism by the National Superior Court of Specialized Criminal Justice Lima, 2010-2020. Currently there is a big problem to punish terrorism, the judiciary has not been able to impose a custodial sentence on those who have been accused by the Public Ministry, even those who have been accused do not receive adequate sentences. For this reason, the work shows a broad panorama, evidenced through the Doctrine, Legislation, Jurisprudence and Treaties, likewise, some conclusions and recommendations are established regarding the subject.

Keywords: Terrorism, Apology of Terrorism, sentence, legal framework.

Tabla de Contenido

Resumen.....	ii
Abstract	iii
Tabla de Contenido.....	iv
Introducción	1
1. Antecedentes.....	3
2. Desarrollo del Tema (Bases teóricas).....	8
➤ DOCTRINA.....	8
➤ LEGISLACIÓN	10
➤ JURISPRUDENCIA	14
➤ TRATADOS	18
3. Conclusiones.....	20
4. Aporte de la Investigación.....	22
5. Recomendaciones	23
Referencias Bibliográficas.....	25

Introducción

Desde hace muchos años, el terrorismo ha sido y sigue siendo un delito que ha causado terror en diversos países del mundo, sin embargo, actualmente debido a los conflictos latentes y el agravamiento de la diferenciación económica, parece ser que sigue apoderándose del mundo. Pese al dolor, las pérdidas humanas y materiales, aún se observa que existen simpatizantes por las organizaciones terroristas. Es importante definir este atroz delito como una serie de actos y conductas violentas destinadas a sembrar el terror en la población con el propósito de ir en contra de los poderes públicos, el orden constitucional y el estado de derecho.

Pese a los daños causados por el terrorismo, la tipificación legal del delito presenta deficiencias que dificultan el juzgamiento y el dictamen de la pena como tal. Esto no sucede solo en el Perú, sino a nivel mundial, ya que es sabido que para afrontar el delito se requiere de una colaboración coordinada entre los sistemas judiciales, asimismo, establecer penas duras para que los criminales no lo tomen a la ligera, pero de la teoría a la práctica esto no se evidencia (Núñez & Silva, 2019).

En el Perú, las organizaciones terroristas Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru causaron grandes estragos entre los años 1980-2000, por tal motivo fue tipificado como delito de traición y violación contra los Derechos Humanos, asimismo, como crimen de lesa humanidad, es decir los individuos que realicen estos actos se encuentran sujetos no solo a la pena interna del país, sino condenados de manera internacional (Tramontana, 2020).

Pese a que este delito es grave y afecta directamente al estado y a la sociedad, las organizaciones terroristas siguen operando con nuevas estrategias y de forma abierta, incluso mantienen relación con ciertos organismos, los cuales le han dado un

reconocimiento legal. En otras palabras, se observa un accionar de los seguidores, ya que los medios han captado a personas con pancartas, fotos de la cúpula senderista, libros y propaganda, lo cual genera preocupación e incertidumbre en los peruanos, debido a que en cualquier momento podría producirse una catástrofe terrorista, iniciando por una apología del terrorismo (Gómez & Medrano, 2020).

Por lo expresado, precisar que el terrorismo ha dejado de operar en tierras peruanas es hacer caso omiso a lo que realmente sucede en lo profundo del país, ya que los medios, a diferencia de las fuerzas del orden, vienen investigando estos hechos y dejando en evidencia sus actividades terroristas. Además, es importante señalar que las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los años 80's siguen prevaleciendo hasta hoy en día, lo cual podría ocasionar un nuevo resurgimiento, es por esto, que resulta sumamente importante que exista un proceso judicial óptimo, así como una justa tipificación del delito.

El estudio tiene como objetivo principal: Analizar y determinar si la norma penal vigente es la adecuada para sancionar el delito del terrorismo por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Lima, 2010-2020.

1. Antecedentes

1.1 Antecedentes Nacionales

Ruíz (2018) en su estudio tuvo como propósito determinar la evolución del terrorismo, analizar los instrumentos jurídicos y los tratados que velan por minimizar este delito, por tal motivo, se empleó un enfoque cualitativo, narrativo y documental. Asimismo, el método empleado fue un análisis de las leyes y los tratados que se enfocan en este fenómeno. Se obtuvo como resultado que actualmente el terrorismo no se encuentra tipificado en algunos estados, lo cual ocasiona que cada país actúe de forma individual respecto al terrorismo. Se logró concluir que, el terrorismo es un acto violento, sin embargo, se necesita que instancias internacionales, como la ONU, plantee una resolución para lograr que la existencia y operación de organizaciones criminales y terroristas sean minimizadas.

Por su parte, Boyd (2019) estudia los mecanismos con los cuales operó el terrorismo en el Perú y como el gobierno lo combatió, asimismo, se presenta la situación del derecho penal y los problemas dentro del marco legal. Se usó una metodología documental, basada en una recopilación de información y leyes vigentes, por ello, se obtuvo como resultado que, el terrorismo marcó un antes y un después en la sociedad peruana, sin embargo, esto no produjo cambios legislativos fuertes. A modo de conclusión, el delito de terrorismo debe estar correctamente estructurado en el código penal, asimismo, el estado debe estar preparado para afrontar una nueva lucha, esto como mecanismo de protección.

Del mismo modo, Zúñiga (2018) plantea como objetivo general estudiar el conflicto armado en el Perú y el marco jurídico nacional e internacional. Para tal

propósito se determinó una investigación cualitativa documental en base una recopilación de datos de víctimas y sucesos importantes, así como una estructuración de las leyes y convenios vigentes. El autor halló como resultado que, de manera internacional, no existe una tutela puntual acerca de las víctimas de terrorismo en el Perú, es decir, son consideradas simples víctimas de un “delito”, pese a que en otros países como España se considera una tutela específica. Se concluyó que el estado peruano necesita implementar nuevas medidas, a través de los órganos institucionales, para asistir a las víctimas y dictar nuevas directrices para sancionar estos delitos.

Figuroa (2018) en su análisis institucional estudió el eje de las políticas públicas en base al terrorismo y la no readmisión de aquellos profesores que fueron culpados de enseñar directrices terroristas. Se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo documental. Entre sus resultados se halló que, las leyes y directrices deben tener concordancia con el bien común, asimismo, existen una serie de restricciones estatales que vigilan el accionar no solo de los maestros, sino de la población en general, sin embargo, aún se observan vacíos legales. Como conclusión, se requieren restricciones estatales frente al terrorismo y medidas de control efectivo para evitar que este delito resurja.

Finalmente, Fernández (2019) planteó como propósito estudiar el terrorismo entre los años 1980-2000 y los mecanismos empleados para su lucha, desde un análisis a las instituciones creadas para tal fin y la política exterior. El estudio se llevó a cabo a partir de una investigación con análisis prospectivo y situacional. Los resultados evidenciaron que se debe priorizar la ciberseguridad y fortalecer la presencia del estado en la lucha contra el terrorismo de forma virtual, así como realizar planes de prevención y fortalecimiento de las leyes. Se logró concluir que,

la lucha contra el terrorismo es integral ya que es catalogado como una amenaza vigente, por tal motivo se desarrollan iniciativas de cooperación y un trabajo de inteligencia para vigilar este delito.

1.2 Antecedentes Internacionales

Cavada (2020) en su investigación estudió la apología del terrorismo y la sanción de este delito en diferentes países, tales como Argentina, Bolivia, Francia y Perú. Se realizó mediante un estudio cualitativo documental, enfocado en las leyes vigentes y las medidas previstas del Código Penal. Los resultados indicaron que el terrorismo se encuentra tipificado como un delito en contra del orden público, en el caso del Perú se castiga con una pena mínima de 15 años. A modo de conclusión, el autor precisa que en la mayoría de países se encuentra penado cualquier acto de terrorismo, sin embargo, aún es un camino que debe seguir trazándose debido a que, si bien hay sanciones establecidas, necesitan ser más enfocadas y firmes.

Asimismo, Cabrera (2017) en su estudio tuvo como objetivo principal analizar la evolución del terrorismo y la situación actual en el ordenamiento jurídico español, haciendo énfasis en el marco de la política criminal y la práctica penal. Por ello, se decidió un estudio de enfoque cualitativo documental y analítico. El autor obtuvo como resultado que en España se establece leyes y lineamientos que castigan el terrorismo como delito, sin embargo, existe una contradictoria con el Código Penal. En conclusión, existe una inseguridad jurídica debido a la falta de dureza en las penas referentes a este problema social, asimismo, se evidencian sentencias dispares y otras dificultades.

De esta manera, Guzmán (2018) presenta como propósito revisar la conducta de apología del terrorismo en el marco legal de España, asimismo, analizar el comportamiento y el sistema normativo que regula estas conductas. Por ello, se optó por una investigación de carácter cualitativo referente a una documentación exhaustiva del pasado y de la actualidad, en cuando a las leyes y el marco legal. Se obtuvo como resultado que existe la necesidad y legitimidad de imponer sanciones más duras, sin embargo, estas deben ser supervisadas de forma minuciosa, ya que la libertad de expresión no puede ser reprimida. Se concluye que la apología del terrorismo no se encuentra muy bien definida en la normativa del país en mención, lo cual ocasiona problemas al dictar sentencias.

Villegas (2020) estableció como objetivo general estudiar el derecho penal y la solución criminal al delito de terrorismo, así como determinar el enfoque jurídico actual. Por tal motivo el autor empleó un estudio de análisis funcional, ya que este permite analizar el tratamiento jurídico. Entre sus resultados se obtuvo que el terrorismo es una violencia en contra del estado, siendo un fenómeno histórico y social que ha afectado a distintas sociedades con el fin de generar un “cambio”. Se concluye que el terrorismo y su tratamiento jurídico no debe ser otro que su agravación de pena, ya que debe ser considerado como un delito que altera la paz pública y causa graves daños a corto y largo plazo.

Finalmente, Mañalich (2017) en su artículo doctoral presenta la conceptualización del terrorismo, la adopción legislativa y la tipificación del delito, por ello, se eligió un método de investigación cualitativo para tematizar el delito, en base a una búsqueda documentaria, asimismo, se completa el estudio con entrevistas a tres expertos. Como resultado, el terrorismo sigue siendo un delito que azota de forma escondida a estados de derecho, pese a que existan normas respecto a las

asociaciones terroristas, aún el alcance parece ser insuficiente. Además, la investigación del surgimiento y la financiación del terrorismo obliga a una revisión de los procesos judiciales y las sentencias en los tribunales de manera global, de modo que los países estén preparados para afrontar el problema.

2. Desarrollo del Tema (Bases teóricas)

➤ DOCTRINA

El terrorismo se define como aquel acto violento planeado en contra del estado y el orden establecido en un determinado país, su propósito principal es influir en una sociedad con su ideología, todo mediante el miedo y amenazas. Asimismo, entre sus principales características se encuentran, atentar contra los derechos humanos, acciones violentas para generar terror, actos indiscriminados, fines políticos y guerra directa en contra de las Fuerzas Armadas y el estado (Pastrana, 2019).

La INTERPOL (2017) lo define como una serie de amenazas organizadas que buscan incitar a la sociedad a generar un conflicto en contra del estado, sin embargo, actualmente ha cobrado gran escala con el uso de la virtualidad, por tal motivo una cooperación policial multilateral resulta obligatoria, en vista de esto la institución ayuda a países miembros a prevenir y minimizar estos actos mediante estrategias y acciones con alcance en varios continentes.

En cuando a la apología del terrorismo, Ríos (2018) lo define como los medios propagandísticos para adoctrinar o buscar seguidores para fines terroristas. Se trata de difundir ideas para promover la creación de grupos subversivos justificados, es decir los líderes buscan captar personas, sin importar la edad, para que se unan a su ideología, de manera que estos crezcan y posean una presencia mas significativa en la sociedad.

Del mismo modo, Rodríguez (2017) lo entiende como un cuestionamiento de las acciones del estado mediante un discurso de palabra o escrito para captar más personas. Por ejemplo, en Francia, la apología del terrorismo es castigado de forma dura, ya que causa daños irreparables en la sociedad, por tal motivo para controlar estas

manifestaciones se establecen lineamientos y normas, cuyo objetivo es vigilar y erradicar cualquier acto violento relacionado al terrorismo.

Los autores Holbrook y Horgan (2019) precisan que existen tipos de terrorismo, sin embargo, poseen la misma característica de infundir miedo en la sociedad para desintegrarla y romper lazos entre población y estado. El terrorismo revolucionario se caracteriza por ser grupal y poseer una ideología, por tal motivo comete actos violentos para prevalecer y demostrar que el estado está equivocado, este tipo de delito es el más común en países desarrollados. El terrorismo subrevolucionario, es aquel delito catalogado como criminal, sin embargo, no busca realizar cambios revolucionarios sino contrastar las decisiones del estado de derecho vigente. El terrorismo represivo puede ser de tres tipos:

- Terror revolucionario, busca consolidarse en el poder con la eliminación de sus sustituidos, en base a intereses grandes impuestos por la fuerza.
- Terrorismo en manos de organizaciones privadas, posee la complicidad del estado, por tal motivo es una de las formas de terror más graves y fuertes, ya que tiene el objetivo de enfrentarse a ciertos sectores sociales.
- Terrorismo de estado, se caracteriza por utilizar los servicios de seguridad para reprimir, sin embargo, utiliza conductas o métodos que pueden ser catalogados como “terrorismo”, un claro ejemplo son los regímenes totalitarios o las dictaduras.

Lo cierto es que el terrorismo no es un tema nuevo, pero sí es uno de los más importantes en las agendas de los estados, ya que es una herramienta muy concurrida por grupos políticos que intentan realizarse o posicionarse a través del uso de la violencia. Asimismo, esta problemática busca conseguir sus fines con la creación de un ambiente

de terror e incertidumbre en la población, ya sea con la colocación de bombas, secuestros, asesinatos, persecución y socavar la tranquilidad y confianza de la sociedad (Salinas, 2017).

En cuanto a la *tipología*, Hodge (2019) precisa que el delito de apología al terrorismo no es más que una alabanza ilícita e ilegal cuya finalidad es cometer delitos en contra de un estado de derecho, por tal motivo sancionarla es una acción para evitar el efecto motivador. Es preciso señalar que la apología es una instigación directa que se diferencia de la incitación, es decir, la apología se refiere a actos ya cometidos.

Uno de los grandes retos a nivel mundial es tipificar el delito de terrorismo para evitar su operación, ya que deben adaptarse al escenario actual, ya sea con la ratificación de los Tratados Internacionales o adaptar nuevas legislaciones (UNODC, 2018). Por ejemplo, en Argentina el Código Penal posee el art. 306, el cual indica que cualquier medio de financiamiento del terrorismo está penado, del mismo, Colombia, el terrorismo se encuentra tipificado en el art. 345 de su Código Penal y Uruguay, en el art. 16.

Asimismo, desde el punto de vista del derecho penal, la conducta apologeta debe ser reprimida cuando se trata del terrorismo, ya que se busca que este delito vuelva a cometerse en el futuro y exista un peligro social latente, así como que las consecuencias, ya que estas pueden ser irreparables o glorificar los crímenes de lesa humanidad (OEA, 2019).

➤ **LEGISLACIÓN**

A continuación, se desarrollarán las leyes, normas o decretos que posean relación con el terrorismo y la apología del mismo:

D.L N.º 046.- Establece la descripción del terrorismo y los agravantes, así como las penas mínimas para individuos que incumplan la normativa (Diario El Peruano, Decreto Legislativo N° 046, 2020).

Artículo 2.- Aquellos individuos que utilicen el terrorismo para lograr fines políticos, sociales o económicos, serán reprimido con una pena mínima de doce años, sin embargo, si ocasiona daños a los bienes y afecte el funcionamiento de las instancias públicas le corresponde una sanción de prisión mínima de quince años.

Artículo 3.- Aquella persona que favorezca la realización de actos terroristas será penalizado con una sentencia mínima de cinco años y máxima de diez años.

Artículo 4.- Si un individuo destina dinero o cualquier bien para actos terroristas y a sabiendas, será castigado con una pena mínima de diez años y máxima de quince.

Artículo 5.- Quien utilice el terrorismo como medio para el logro de sus fines futuros o inmediatos debe ser castigado con prisión mínima de cuatro años y máxima de ocho.

Artículo 6.- Si un individuo o grupo de individuos, a través de medios de comunicación, incita a la sociedad a cometer actos terroristas será reprimido con una pena mínima de dos años.

Artículo 7.- Aquella persona que incite de manera pública una apología terrorista que se haya cometido o con un individuo que haya sido condenado será castigado con una pena mínima de tres años y máxima de cinco.

D.L N.º 635.- Establece que aquella persona que inciten y vayan en contra de la tranquilidad pública serán reprimidos con una pena de prisión (Diario El Peruano, 1991).

Artículo 195.- Aquella persona que se dedique a incitar o derivar bienes para la realización de delitos como drogas o terrorismo será castigado con una pena mínima de seis años y máxima de quince años, asimismo, le corresponde una multa.

Artículo 316.- Hace referencia a la apología, es decir, aquella persona que de manera pública incite a otra a unirse a un grupo delictivo, será castigado con privación de la libertad, ya que va en contra del delito de seguridad y tranquilidad de una nación. Por ello, le corresponde una pena mínima de cuatro años y máxima de seis. Sin embargo, si hace referencia a la apología del terrorismo, le corresponde una pena mínima de seis años y máxima de doce años. Asimismo, se le impondrá la multa máxima. Es preciso señalar que, si hace uso de medios de comunicación como el internet, la pena será de mínima de ocho años y como máximo de quince años, así como una multa y en caso lo requiera, una inhabilitación del cargo.

D.L N.º 25475.- Detalla sobre el delito del terrorismo, enfocándose en que, aquel individuo que busque causar daño, alarma o terror en la población, así como perturbación del orden con el uso de armas u otras herramientas debe ser reprimido (Diario El Peruano, 1991).

Artículo 320.- Aquella persona que forme parte de un grupo terrorista será penalizado con una pena privativa de la libertad en base a los siguientes lineamientos:

1. La pena escala a quince años como mínimo si su rol es como miembro, más no como jefe o cabecilla.

2. En caso el individuo sea el cabecilla del grupo subversivo será una pena mínima de ocho años si se han producido daños físicos o daños a los bienes públicos. Sin embargo, si el individuo tiene en su grupo a menores de edad le corresponde una prisión de veinte años, y en caso utilice el secuestro, violación, extorsión u otros delitos para llevar a cabo su fin, será penalizado con privación de la libertad mínima de veinte años.

D.L N.º 25880.- Establece los lineamientos para considerar a aquel individuo que traicione a su patria por medio del terrorismo, sin embargo, si se aprovecha de su condición de docente para influir sobre sus alumnos y haciendo la apología del terrorismo le corresponde ser reprimido con la libertad (Diario El Peruano, 1992).

Artículo 1.- Si una persona en condición de docente intenta o influye sobre sus alumnos para hacer una apología al terrorismo será considerado como una persona indeseada, ya que está traicionando a su Patria, por ello le corresponde cadena perpetua, sin embargo, puede ser menor dependiendo de su accionar delictivo.

D.L N.º 924.- Hace referencia a la apología del terrorismo, agregando un nuevo párrafo al artículo N.º 316 (Diario El Peruano, 2003).

Artículo 316.- Aquella persona que incite a una apología del terrorismo y tenga como coautor a una persona condenada por este delito será sancionada con una pena de mínima de seis años y máxima de doce años. Asimismo, tendrá que pagar una multa prevista en el artículo N.º 42 y N.º 36 del Código Penal.

D.L N.º 982.- Se encarga de modificar la tipificación del delito del terrorismo en el Código Penal (Diario El Peruano, 2007).

Modifica el artículo N.º 2, 20, 29, 46-A, 75, 102, 105, 148-A, 152, 200, 296, 296-A, 297, 298, 299, 316, 317, 367, 404, 405, del mismo modo agrega los artículos: 195, 409-A, 409-B, 417-A.

Referente al terrorismo, el *artículo N.º 316*, precisa que aquel individuo que incite a la apología del terrorismo le corresponde una pena mínima de un año y máxima de cuatro años. Sin embargo, si la persona anteriormente ha sido condenada a una sentencia como autor o partícipe, la pena tiende a ascender.

Ley N.º 30610.- Se incorpora el artículo 316-A al Código Penal en materia de apología del terrorismo (Diario El Peruano, 2017).

Artículo 316-A.- Si la incitación o enaltecimiento se hace en base al terrorismo, en cualquiera de sus tipos, será sancionada con una multa de trescientos días e inhabilitación, en base a los los incisos 2, 4, 6 y 8 del Código Penal vigente.

Además, si esta conducta se da en manos de una persona que es una autoridad principal, siendo docente o un administrativo de una entidad educativa le corresponde una sanción penal. Además, si tiene como partícipes a menores de edad en ejercicio, la pena mínima será de seis años y máxima de diez años.

Finalmente, si la exaltación o apología se realiza mediante libros, imágenes, videos o medios de comunicación social y de gran alcance, será sancionado con prisión de ocho años y hasta quince años.

➤ **JURISPRUDENCIA**

- **Exp. N° 474-2013-0-5001-JR-PE-02** (2018)

- **Asunto:**

Los individuos identificados como Alfredo Víctor Crespo Bragayrac, Alberto Mego Márquez y Oswaldo Esquivel Caicho son acusados de afectar la tranquilidad pública con una apología del terrorismo mediante medios de comunicación.

- **Antecedentes:**

- a) El 18 de octubre del 2010 la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial dispuso abrir una investigación de carácter preliminar en contra de los acusados por vender un periódico marxista en una marcha que se llevó a cabo el 12 de octubre del 2010.
- b) El 27 de octubre la investigación arrojó que la creación y venta de un periódico de este tipo alienta y difunde ideas a favor del delito de terrorismo.
- c) El 22 de mayo la DIRCOTE precisa que la venta del medio impreso “Amnistía General” glorifica y le hace propaganda al MOVAREDEF, lo cual hace referencia al grupo terrorista Sendero Luminoso.
- d) El 26 de mayo la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional acusa directamente a las tres personas por el delito en contra de la tranquilidad pública y apología del terrorismo, es decir, por ir en contra del Código Penal, artículo N.º 316.
- e) Para efectos de un criterio comparativo, distintas instituciones dieron su aporte y resolución del delito

acusatorio, siendo el Ministerio Público, Parte Civil, DIRCOTE, entre otros. Algunos indicaron que los acusados son inocentes y otros que son culpables, lo cual alargó la investigación y el dictamen de la sentencia.

- **Fundamento:**

Alfredo Víctor Crespo Bragayrac, Alberto Mego Márquez y Oswaldo Esquivel Caicho son acusados del delito de coautoría de apología del terrorismo, por hacer propaganda al MOVADef. El delito que se les acusa, según el Decreto Legislativo N.º 982 es por hacer apología del delito de forma pública, penado por la ley. Asimismo, el artículo 36 precisa que, si un individuo incurre en glorificar el terrorismo a través de medios sociales, siendo autor o coautor debe ser penalizado con privación de la libertad, multa e inhabilitación.

- **Resolución:**

Por los fundamentos expuestos y las discrepancias entre las instituciones públicas, la Sala Penal Nacional precisa una FALLA. Es decir, los tres acusados son ABSUELTOS del delito, sin embargo, en caso las partes interpongan NULIDAD serán liberados. Se archiva la denuncia y la investigación, asimismo, se ELIMINAN los cargos, los antecedentes judiciales y policiales.

oEXP. 00216-2003/LIMA (2004)

- **Asunto:**

La mujer identificada como Lori Berenson Mejía, de nacionalidad extranjera, es acusada de pertenecer al grupo subversivo terrorista MRTA e incitar a la apología del terrorismo en el Perú.

- **Antecedente:**

- a) La acusada al instalarse en el Perú formó parte del grupo terrorismo MRTA, el cual en los años 80's inició su activismo en el país.
- b) Fue arrestada el 30 de noviembre del 1995 y acusada de formar parte de los planes para tomar el Congreso y secuestrar altos mandos del mismo, así como extorsionar a personas para financiar sus actividades ilegales.
- c) Fue hallada culpable de delitos contra el estado, insurgencia militar, delito de terrorismo, y apología del mismo, por tal motivo el Tribunal Civil la sentenció a cadena perpetua.
- d) Pese a ser culpable, en el año 2010, la condena a Lori Berenson Mejía fue derogada y su sentencia anulada. Por ello, se le juzgó nuevamente, pero esta vez a veinte años de prisión y una multa de cien mil nuevos soles.
- e) El monto impuesto a la acusada nunca se dio, ya que el 18 de enero del 2011 al cumplir ciertos honorarios en prisión y realizar trabajos dentro del establecimiento fue puesta en libertad.

f) La acusada no cumplió los veinte años impuestos por el Tribunal, estuvo en prisión 14 años, 8 meses y 14 días, para luego ser expulsada del Perú de forma irremediable.

- **Fundamento:**

En relación con la acusación el Tribunal, se dictaminó que la acusada es responsable de ir en contra de los artículos del Código Penal, Ley N° 30610, referente al delito de terrorismo y apología. Del mismo modo, fue acusada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de violar los derechos humanos, el orden interno, integridad personal, garantías judiciales dignidad de una nación y de atormentar a un país con el terrorismo (Artículo 1, 2, 5, 7, 8, 9 y 11).

- **Resolución:**

La acusada Lori Berenson Mejía es hallada CULPABLE de los delitos anteriormente mencionados, por ello se dictaminó PRISIÓN de veinte años (1995-2015), sin embargo, solo cumplió catorce años, para luego ser EXPULSADA del territorio peruano.

➤ **TRATADOS**

- *Convención Interamericana contra el terrorismo (2002)*

Tiene como objetivo obligar a los países a sancionar y prevenir los actos terroristas y establecer un sistema con garantías legales para reprimir estos actos. Asimismo, este tratado busca una cooperación conjunta global para erradicar la financiación del terrorismo, todo esto mediante una ayuda fronteriza entre los países miembros.

- ***Declaración de Lima para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo***
(1996)

Esta convención se instauró para prevenir y sancionar cualquier acto de terrorismo, de tal manera que al identificar algún acto de este tipo se trabaje de forma conjunta para eliminarlo de manera nacional e internacional, ya que el terrorismo es una violación clara a los derechos humanos y a la democracia de un país.

- ***Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo*** (2007)

Es un instrumento de índole mundial que tienen como propósito realizar un enfoque estratégico y operacional para luchar contra el terrorismo. Esto no solo mediante un mensaje de concientización sobre que el terrorismo es un delito inaceptable, sino con medidas para fortalecer las practicas del estado y contrarrestar las amenazas de estos grupos subversivos.

- **Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional** (1971)

Tiene como propósito la defensa de los derechos humanos y condenar de forma enérgica el terrorismo. Se promueve una cooperación internacional para que este delito pueda ser minimizado, vigilado y prevenido, ya que actualmente existen países que vienen siendo perjudicados y aplicando acciones que resultan ineficaces para combatir este mal.

3. Conclusiones

Como primera conclusión, el delito de terrorismo sigue presente en el territorio peruano, sin embargo, opera de forma escondida, originando un ambiente de incertidumbre y temor de que ciertas situaciones del pasado vuelvan a reavivarse. Actualmente, se evidencian casos de apología del terrorismo, ya que vienen siendo investigados ministros y autoridades, así como personas civiles, quienes, tras la muerte del cabecilla Sendero Luminoso, afectan a la tranquilidad nacional.

Como segunda conclusión, se logró evidenciar en este estudio que, la norma penal vigente no es la adecuada para sancionar el delito del terrorismo por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, se requiere de nuevas medidas para luchar y prevenir la apología del terrorismo, ya que de lo contrario el respeto por los DD. HH se estaría vulnerando. Para la doctrina judicial peruana, la apología es una instigación indirecta, una forma atenuada de instigación y no un acto terrorista por cometerse. Por tanto, se diferencia de la incitación, pues mientras ésta mira al porvenir, no es un ilícito a perpetrarse (instigación directa), ya que la apología se refiere sólo a delitos ya cometidos.

Como tercera conclusión, para el Poder Judicial, no bastan los manuscritos, folletos o propaganda donde se transmitan ideas y doctrinas propias de la ideología comunista, puesto que estos son relacionados al derecho constitucional de la libertad de expresión; sin embargo, ello podrá ser parte del adoctrinamiento ideológico que se da en el interior de las organizaciones terroristas, susceptible de ser cubierto por el artículo 5 del Decreto Ley N° 25475 (delito de afiliación terrorista), más no por el tipo penal de apología.

Como cuarta conclusión, el juzgamiento de civiles y autoridades que incurran en este delito deben cumplir con el proceso penal determinado, sin posibles adjudicaciones.

Asimismo, la tipicidad del delito como tal debe rediseñarse, ya que deben darse una mayor claridad en la legitimidad de su punición. El problema que genera la tipificación incierta de este delito, promueve que, en los tribunales, no encuentren la suficiente merituación para emitir una sentencia condenatoria contra las personas incursoas en la comisión del delito de apología, indicando que es un caso de libertad de expresión.

4. Aporte de la Investigación

Desde un aspecto práctico, el estudio realizado buscó enfocarse netamente en el delito de terrorismo y la deficiencia del marco penal peruano, ya que siendo un tema sumamente importante no posee una sanción adecuada y una investigación para frenar este problema social y su resurgimiento.

Asimismo, desde un aporte teórico, el trabajo servirá como un aporte base para futuras investigaciones que se relacionen al tema, además contribuye de gran manera ya que establece la realidad del problema, da una visión más clara sobre las leyes y las penas impuestas, así como establecer una propuesta para que este delito tenga una sentencia más justa, y se pueda evitar la realización del mismo en el futuro.

5. Recomendaciones

Como primera recomendación, el estado peruano debe plantear una restauración comunitaria para reinsertar a la población y construir un ambiente de paz, así como fomentar un diálogo y un desarrollo más igualitario en todas las regiones del país. Asimismo, las Fuerzas Armadas del Perú deben establecer un nuevo accionar o reforzar el que ya poseen, ya que en lo profundo del país el terrorismo puede estar operando de forma latente, esto se refleja directamente en personajes públicos y autoridades que son acusadas e investigadas por casos de apología del terrorismo en el presente.

Como segunda recomendación, se debe delimitar la norma del delito de apología al terrorismo de forma más adecuada, para que esta no sea confundida con el derecho a la libertad de expresión, ya que este derecho se encuentra protegido constitucionalmente y a su vez, con normas internacionales. Del mismo modo, se debe promover un Proyecto de Ley para la modificación en la tipificación penal del delito de apología del terrorismo, ya que el actual posee errores que pueden afectar de sobremanera a la sociedad.

Como tercera recomendación, propiciar que el Congreso de la República retome el Proyecto de Ley sobre la penalización del negacionismo de los delitos de terrorismo, de manera que las personas que mantengan relación con este delito o inciten a otros a cometerlo sean castigados con todo el peso de la ley. Además, la interpretación de la norma se presta a problemas en cuanto al juzgamiento y acusación, por tal motivo se requiere la realización de un proceso más estructurado y puntual.

Como cuarta recomendación, las instancias y autoridades encargadas de juzgar a las personas acusadas del delito en mención deben fortalecer el sistema del derecho penal y garantizar una sentencia justa y adecuada, ya que actualmente existe una impunidad que hace que los procesos judiciales, la investigación y la sanción para estos actos se quede

en la teoría y en la norma, más no en la práctica. Esto se evidencia en que los jueces no son capaces de establecer sentencias acordes, hay una falta de transparencia en los procesos y otras circunstancias que hacen que el poder judicial sea catalogado como un sistema corrupto e ineficiente.

Referencias Bibliográficas

- Boyd, P. A. (2019). *Garantías judiciales aplicables a los procesos por delito de terrorismo a la luz del caso Castillo Petruzzi vs. Perú. Una asignatura pendiente, la regulación del tipo penal de terrorismo*. Tesis de licenciatura, Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4181/DER_151.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera, D. (2017). *El delito de apología del terrorismo*. Tesis de licenciatura, Universidad de La Laguna. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/3157/El%20delito%20de%20apologia%20del%20terrorismo..pdf?sequence=1>
- Cavada, J. P. (2020). *Sanciones del delito de apología del terrorismo en la legislación extranjera*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/30324/2/BCN_apologia_o_incitacion__Comparado_edit_GW.pdf
- Convención Interamericana contra el terrorismo. (2002). *Informe sobre la Convención Interamericana contra el Terrorismo*. The United Nations. Obtenido de https://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/agres1840_02.htm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Lori Berenson Mejía VS. Perú*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf
- Diario El Peruano. (1991). *Decreto Legislativo N°635*. Obtenido de https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf

Diario El Peruano. (1992). *Decreto Ley N°25880*. Obtenido de <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Decreto%20Ley%2025880.pdf>

Diario El Peruano. (2003). *Decreto Legislativo N° 924*. Obtenido de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/13164517/decreto-legislativo-n-924.pdf>

Diario El Peruano. (2007). *Decreto Legislativo N° 982*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/448FEBA50C50F63B05257A6E005C3C8C/\\$FILE/DL_982.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/448FEBA50C50F63B05257A6E005C3C8C/$FILE/DL_982.pdf)

Diario El Peruano. (2017). *Ley N° 30610*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-articulo-316-e-incorpora-el-articulo-316-ley-n-30610-1545774-2/>

Diario El Peruano. (2020). *Decreto Legislativo N° 046*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/DECRETO-LEGISLATIVO-N-046-LP-lpderecho.pdf>

Fernández, D. A. (2019). *La política exterior peruana en materia de lucha contra el terrorismo en el siglo XXI: Una propuesta de estrategia para el fortalecimiento de las capacidades y la proyección del poder blanco del Perú*. Tesis de maestría, Academia diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar. Obtenido de <http://repositorio.adp.edu.pe/bitstream/handle/ADP/128/2019%20Tesis%20Fernanda%20Wilson%20Daniel%20Alejandro.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Figuroa, E. (2018). *Terrorismo y restricciones estatales: ¿Cultura de la sospecha o defensa legítima del estado?* Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Obtenido de

<https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen14/03%20LA%20LIBERTAD%20DE%20ENSE%20C3%91ANZA.pdf>

Gómez, A., & Medrano, A. (2020). Origins and Evolution of Subversion and Counterintelligence in Peru, 1958-2015. *URVIO*(26). doi:<https://doi.org/10.17141/urvio.26.2020.4223>

Guzmán , C. A. (2018). *Apología del Terrorismo*. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca. Obtenido de https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/139589/DDPG_Guzm%c3%a1nD%c3%adazCA_Apolog%c3%adaterroismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hogde, E. (2019). Disensos e imprecisiones del concepto "terrorismo": cuestionamientos a los enfoques teóricos tradicionales. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*. doi:<https://doi.org/10.18359/ries.3707>

Holbrook, D., & Horgan, J. (2019). Terrorism and Ideology: Cracking the Nut. *Perspectives on terrorism*, 13(6), 1-15. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/pdf/26853737.pdf>

INTERPOL. (2017). Estrategia global de lucha contra el terrorismo. *Secretaria General de Interpol*.

Mañalich, J. P. (2017). *Terrorismo y organización*. Universidad de Talca. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n1/art11.pdf>

Naciones Unidas. (2007). *Progresos en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Vienna_Symposium_2007/Spanish.pdf

- Núñez, I., & Silva, M. (2019). Should terrorism be subject to constitutional regulation? Thoughts from the Constituent Process Chilean and recent proposals of *legiferenda*. *Revista de El Colegio de San Luis*. doi:<https://doi.org/10.21696/rcls19192019920>
- OEA. (1971). *Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-49.html>
- OEA. (1996). *Declaración de Lima para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo*. Departamento de Derecho Intenacional, OEA. Obtenido de https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/26.04.1996_declaracioncombatarterrorismo.pdf
- OEA. (2019). Evaluación técnica-Análisis Comparativo de Tipologías y Patrones de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo en tres zonas de Libre Comercio de América Latina. 1-72. Obtenido de <http://www.oas.org/es/sms/cicte/documents/informes/Evaluacion-Tecnica-Analisis-comparativo-de-tipologias.pdf>
- Pastrana, M. A. (2019). Apology of terrorism and other related crimes: Evolution and trends in Spain and in Perú. *Derecho y Sociedad*(52), 1-14. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/21211/20916/>
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Sala Penal Nacional: Sentencia del exp. N° 474-2013-0-5001-JR-PE-02* . Obtenido de <https://static.legis.pe/wp->

content/uploads/2018/11/Exp.-474-2013-SENTENCIA-apolog%C3%ADa-al-terrorismo-Legis-pe.pdf

Ríos, J. (2018). Sendero Luminoso: Una apología de la violencia. *Revista de Cultura de Paz*, 2, 277-294. Obtenido de <https://www.revistadeculturadepaz.com/index.php/culturapaz/article/view/22/16>

Rodríguez, R. (2017). State terrorism as an infringement of human rights. In particular the involvement of state agents. *Estudios Constitucionales*(2), 203-236. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v13n2/art08.pdf>

Ruíz, C. (2018). *El terrorismo y su contexto jurídico en los tratados internacionales de la organización de las Naciones Unidas (1963-2014)*. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1960/DER-RUI-CHI-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salinas, A. (2017). The state fight against international terrorism: Beyond the use of force. *Revista Española de Derecho*, 68(2), 1-24. doi:<http://dx.doi.org/10.17103/redi.68.2.2016.1.08>

Tramontana, D. (2020). La violencia en el Perú, Sendero Luminoso, y la Protección Internacional de los Derechos Humanos. *Congreso d*, 1-29. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BD0C6CC2DA0E3A8E05257BF1001AA8BB/\\$FILE/La_violencia_terrorista_en_el_Per%C3%BA_I.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BD0C6CC2DA0E3A8E05257BF1001AA8BB/$FILE/La_violencia_terrorista_en_el_Per%C3%BA_I.pdf)

UNODC. (2018). El marco jurídico Universal contra el terrorismo. *Plan de estudios para la capacitación jurídica contra el terrorismo*, 1-126. Obtenido de

https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Module%202/Module_2_Spanish.pdf

Villegas, M. (2020). *Terrorismo: Un problema de estado, tratamiento jurídico en la legislación comparada. Especial referencia a los delitos de terrorismo en las legislaciones de Chile y España*. Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca.

Obtenido de

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106755/Terrorismo-un-problema-de-estado-tratamiento-juridico-del-terrorismo-en-la-legislacion-comparada.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Zúñiga, E. D. (2018). *La tutela de las víctimas del terrorismo en el Perú: Un examen desde la perspectiva del derecho internacional público*. Tesis de licenciatura,

Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1540/1/TL_Zu%C3%B1igaLinaresElena.pdf